



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg 363 Fecha 30 DIC. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 411 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 DIC. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 110-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de enero de 2020; el Informe N° 1246-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y el Informe Legal N° 200-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-GCV, de fecha 07 diciembre de 2020, emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de enero de 2020, se da Inicio el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra los adjudicatarios WILDER SABOYA SANTILLAN y ANA LUISA ROSALES CARBAJAL, que consta inscrito en el asiento N° 00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a los primeros compradores y titular registral, según consta en los asientos N° 00003 y 00004 a favor de: ALFREDO EDUARDO ZICINARRO PUMA, DANIELA NOEMI DEPAZ GALINDO y RUBEN APARICIO EGUSQUIZA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064772 del Registro del Predio del Callao de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 200-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-GCV, de fecha 07 de diciembre de 2020, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 110-2020-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), se observó en los asientos N° 00003 y 00007, (...)"

DEBE DECIR: "(...), se observó en los asientos N° 00003 y 00004, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

DONDE DICE: "(...), según consta inscrito en los asientos N° 00003 y 00007, (...)"

DEBE DECIR: "(...), según consta inscrito en los asientos N° 00003 y 00004, (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto



de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 1246-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la votación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 110-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de enero de 2020**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**NOVENO CONSIDERANDO**

**DONDE DICE:** "(...), se observó en los asientos N° 00003 y 00007, (...)"

**DEBE DECIR:** "(...), se observó en los asientos N° 00003 y 00004, (...)"

**PARTE RESOLUTIVA.**

**DONDE DICE:** "(...), según consta inscrito en los asientos N° 00003 y 00007, (...)"

**DEBE DECIR:** "(...), según consta inscrito en los asientos N° 00003 y 00004, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 110-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de enero de 2020**.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE** al interesado la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web2 institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Henry Guillermo Ruiz López  
Jefe (a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg 267 Fecha 30 DIC. 2020